



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CGC/008/2009

ORIGINAL
EXPE: "S" 15/09

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO SUCESIVO "TRIBUNAL ELECTORAL", REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, Y POR LA OTRA, LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, REPRESENTADA POR EL MAGISTRADO DR. SANTIAGO HERNÁN CORCUERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CITADO ORGANO JURISDICCIONAL y DE ADMINISTRACIÓN ELECTORAL, INSTRUMENTO QUE LAS PARTES SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

I. DEL "TRIBUNAL ELECTORAL":

I.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y la máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

I.2 En términos del artículo 186, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, Autoridades e Instituciones, nacionales e internacionales.

I.3 De acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral será el representante de éste órgano jurisdiccional y podrá celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo, así como llevar las relaciones con autoridades e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.

I.4 Conforme con el artículo 5, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Presidente de este órgano jurisdiccional podrá celebrar convenios de carácter académico y los demás necesarios en el ámbito de su competencia para su correcto funcionamiento.

I.5 Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Carlota Armero, n° 5000, Colonia C.T.M. Culhuacán, código postal 04480, en la ciudad de México, Distrito Federal, República Mexicana.



II. DE LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL:

II.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.108 de Organización de la Justicia Nacional Electoral y sus modificatorias, es la autoridad superior en materia electoral.

II.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Reglamento de la Cámara Nacional Electoral, su Presidente ejerce la representación oficial de ese órgano jurisdiccional y de la administración electoral.

II.3 Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la calle 25 de Mayo, n° 245, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

III. DE AMBAS PARTES.

Expuesto lo anterior, se reconocen la personalidad con la que actúan y están conformes en sujetarse y obligarse en los términos y condiciones establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre el "TRIBUNAL ELECTORAL" y la "CAMARA NACIONAL ELECTORAL" a fin de consolidar el funcionamiento de ambas instituciones.

Los temas principales que son materia del presente convenio giran en torno a procedimientos, mecanismos, herramientas y controles de los procesos electorales, misión y objetivo principal de ambas instituciones, de acuerdo al siguiente detalle:

1. El intercambio de información sobre las áreas técnicas especializadas y temas relevantes relacionados con la labor de ambas instituciones, definidas por ellas previamente, tales como bases de datos estadísticos, publicaciones especializadas, legislación, jurisprudencia y doctrina electoral, entre otros.

2. El desarrollo y patrocinio conjunto de actividades de capacitación y formación de profesionales en materia electoral que permitan compartir e intercambiar las experiencias institucionales en las distintas áreas de su interés y, especialmente sobre temas relacionados con Sistemas Electorales, Fiscalización de Procesos Electorales, Jurisprudencia y Doctrina Electoral.

Lo anteriormente mencionado se desarrollará mediante pasantías, encuentros, seminarios, talleres, y en general toda actividad académica y de desarrollo de recursos humanos que coincida con las prioridades de ambas instituciones.



CGC/008/2009

3. El desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre temas de mutuo interés que contemple la publicación y difusión de los mismos.

4. Otorgarse mutuamente asesoría técnica especializada en aquellas áreas fundamentales para el desarrollo institucional, tales como, gestión, métodos de trabajo y de organización interna, gestión de recursos humanos, formación y capacitación continúa de sus profesionales, transferencia y desarrollo de tecnologías, etcétera.

SEGUNDA. DEL ÁMBITO.

Las partes, establecerán el espacio de colaboración para el diseño e implementación de acciones de cooperación, así como para el intercambio de buenas prácticas.

TERCERA. CRITERIOS DE COOPERACIÓN.

Los criterios de cooperación sobre los que se basa el presente convenio, descansan en:

1. Colaboración en un marco de igualdad y de respeto a la plena autonomía y atribuciones de cada una de las partes.

2. Las iniciativas o actividades que se deriven del presente convenio deberán desarrollarse de conformidad con las leyes y demás normas nacionales propias de cada parte.

3. El convenio debe contribuir al cumplimiento de los fines institucionales de las entidades firmantes y profundizar la vinculación y las relaciones de cooperación entre las mismas. Para tal efecto, se deben contemplar mecanismos ágiles y permanentes de comunicación, coordinación y seguimiento.

CUARTA. DERECHOS DERIVADOS DE OTROS COMPROMISOS.

Las disposiciones del presente convenio no perjudicarán los derechos y compromisos de las partes derivados de otros convenios internacionales vinculantes.

QUINTA. ASPECTOS ECONÓMICOS.

El presente convenio se regirá, según la disponibilidad presupuestaria y posibilidades económicas de ambas instituciones; asimismo, podrá buscarse financiamiento con entidades de la cooperación técnica internacional, si fuera necesario.

SEXTA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

El desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración se realizará mediante la celebración y ejecución de convenios específicos que se integrarán como anexos al presente instrumento, en los cuales se establecerá el objeto de la actividad a desarrollar, así como los derechos y obligaciones adicionales que cada parte asume para tal efecto.



En todo caso, desde éste momento las partes convienen que los gastos del personal que participe en los eventos relacionados con el presente instrumento, deberán ser cubiertos por la institución que haya solicitado su intervención.

Cada uno de los convenios específicos que celebren las partes en ejecución de éste convenio, contendrá las estipulaciones inherentes a la propiedad intelectual de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes. La propiedad intelectual que resulte del desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento y de sus convenios específicos, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA. DE LA INICIATIVA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Cualquiera de las partes, por iniciativa propia, podrá presentar a la otra, proyectos sobre los temas de interés mutuo que estime convenientes, los mismos que serán analizados coordinadamente por ambas partes.

Una vez que los proyectos sean aprobados, las partes deberán proceder a la suscripción de los respectivos convenios específicos a que se ha hecho referencia en la cláusula precedente.

OCTAVA.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

El "TRIBUNAL ELECTORAL" en su caso, deberá someter a consideración de la Comisión de Administración del mismo, todos los proyectos derivados de un convenio general o específico, que implique aplicación de recursos por parte de este órganos jurisdiccional.

NOVENA. DE LAS COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente convenio, se realizarán en los domicilios indicados en el apartado de declaraciones de éste instrumento, o en los correos electrónicos que ambas partes designen en cada convenio específico. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. DE LA COORDINACIÓN GENERAL.

Las partes a través de las respectivas resoluciones institucionales designarán a los funcionarios que asumirán la coordinación general del presente convenio, con cargo a dar cuenta de su actuación a la Presidenta del "TRIBUNAL ELECTORAL" y el Presidente de la "CAMARA NACIONAL ELECTORAL".

DÉCIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA.

El inicio de la vigencia del presente convenio será a partir de su suscripción y tendrá una duración indefinida. Los convenios específicos que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CGC/008/2009

Cualquiera de las partes en cualquier momento, sin responsabilidad alguna y sin expresión de causa, podrá dar por terminado el presente convenio o los convenios específicos, lo cual se hará mediante comunicación escrita al domicilio que corresponda o en los correos electrónicos que ambas partes designen, con una anticipación mínima de quince días calendarios.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente instrumento sólo podrá ser modificado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones deberán formalizarse por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de firma del documento respectivo.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.

Leído que fue en su integridad el presente instrumento, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en dos tantos a los diez días del mes de marzo del año dos mil nueve.

**MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**
Presidenta
Tribunal Electoral del Poder Judicial de
la Federación de los
Estados Unidos Mexicanos

**MAGISTRADO SANTIAGO HERNÁN
CORCUERA**
Presidente
Cámara Nacional Electoral de la
República Argentina